



Ministerio de Salud Pública del Ecuador



## CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Apellidos: NARVAEZ JIMENEZ Nombres: DAVID ALEJANDRO CC: 1750598636

· Tipo de discapacidad: FÍSICA

· Porcentaje de discapacidad:

· Grado de discapacidad: MUY GRAVE



El parted in del presente name mene accesto a os derechtos consugrados en a librariución de la Fecucióta del Eduación con encur accre da derechos un est de contactor descabal dad la bullotacción tacultativo la coneficios determinados en a Le. Organica de Discacacidades la su reglamento.

Emitido por: BURBANO DE LA RUEDA MARGARITA LUCIA

Fecha de emisión: 12/09/2018











## DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE QUITO

## Resolución de Registro de Trabajadores Sustitutos Nº MRL-DRTSP2-2014-0612-R10-TA

QUITO, 18 de noviembre de 2014

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO.- Quito, 18 de Noviembre del 2014, a las 10h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo justifico mediante la acción de personal № 0328255, de 04 de Junio del 2012; Que a través del portal web registrosustitutos@mrl.gob.ec, la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES, en su calidad de empleador, remitió la documentación que consideró necesaria para el registro del señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO, como trabajador (a) sustituto (a) del niño NARVAEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO; Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; Que el primer inciso del artículo 47 ibídem, dispone: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"; Que el artículo 330 de la Carta Magna, prevé: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición"; Que el tercer inciso del numeral 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, expresa: "El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su epresentante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de viscapacidades (CONADIS)"; Que el primer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: "La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales"; Que los incisos primero y segundo del artículo 48 ibídem, señalan: "Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.- Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento"; Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 909 de 11 de marzo de 2013, con el que se expide el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES, en su calidad de empleador, presentó ante la Dirección de Atención anograpios Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, la siguiente documentación: 1. Carné de Discapacidad del niño NARVAEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO, quien tiene discapacidad física, emitido por el Consejo Nacional

de Discapacidades; 2. Declaración juramentada celebrada ante un notario público en la que el señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO declara que es pariente en PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD y representante legal del niño NARVAEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO; 3. Contrato de trabajo con el señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO, debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Laborales; 4. Cédula de ciudadanía del niño NARVAEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO; 5. Cédula de ciudadanía del señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO; y; 6. Papeleta de votación del señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO; y, Que esta dirección regional es competente para conocer y resolver el trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 ibídem. En uso de sus facultades legales, RESUELVE: 1. REGISTRAR al señor (a) NARVAEZ CAMINO DIEGO FERNANDO como trabajador (a) sustituto (a) del niño NARVAEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO; 2. REMITIR esta resolución a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales para su ejecución; y, 3. De conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 2013-0052 dictada por el Consejo Nacional de Discapacidades el 08 de mayo de 2013, esta resolución tendrá validez hasta que el menor de edad alcance la mayoría de edad.- Notifíquese a la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en LA CIUDAD DE QUITO.-

MARÍA BELÉN NOBOA TAPIA

DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO